



De la constitución de los imaginarios colectivos y el patrimonio de la otredad

Documento para la II Reunión General de la Red Gobernanza Metropolitana.

12 y 13 de noviembre de 2018, Colegio de Jalisco, Zapopan, Jalisco.

Ramos Delgado, Raymundo¹

Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, Instituto Tecnológico de Tepic

Flores Rodríguez, Carlos E.²

Universidad Autónoma de Nayarit

Resumen:

La consumación de diversos instrumentos jurídicos para la conservación del patrimonio cultural edificado en Nayarit institucionalizaría, después de treinta años de implementación, la identificación de dichos elementos urbanos a través de la suplantación de la memoria colectiva de sus residentes. Bajo un discurso proteccionista de dicho universo patrimonial, el colonialismo del Estado, bajo el cobijo de sus

¹ Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Nayarit. Becario del CONACYT y Candidato a Investigador del SNI-CONACYT. Adscrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit. Actualmente es profesor de Arquitectura del Instituto Tecnológico de Tepic. sokra72@hotmail.com

² Doctor en Periferias Sostenibilidad y Vitalidad Urbana por la Universidad Politécnica de Madrid. Es miembro del SNI-CONACYT. Profesor del doctorado en Ciencias Sociales y de la maestría en Ciencias para el Desarrollo, Sustentabilidad y Turismo de la UAN. Actualmente está adscrito al área de Ciencias Sociales de la propia UAN. fcarlose@gmail.com

dependencias de orden federal y estatal, omitiría las facultades propias de los municipios, fomentando que el Estado definiera los referentes simbólicos, en este caso arquitectónicos, del imaginario individual y colectivo de las distintas localidades del estado. En este ensayo, desde una posición hermenéutica historicista, se pretende visibilizar la evolución urbanística de los diferentes concepciones, pensamientos e ideologías conservacionistas que se han tratado de instrumentar en el estado de Nayarit, con la finalidad de profundizar la pertinencia de preservar un contingente y emergente universo patrimonial desde lo ciudadano, tratando de evidenciar las condiciones de gobernanza y gobernabilidad sobre este tema.

Palabras clave: memoria colectiva, patrimonio edificado, centros históricos, inventarios patrimoniales, gobernanza y gobernabilidad.

Introducción

Después de tres décadas de haber instituido la legislación existente para la conservación del patrimonio histórico, natural y cultural del estado de Nayarit, ésta sólo atiende una pequeña parte de este universo, aunque su nombre trata de significar más allá de eso. En realidad estas leyes, decretos y reglamentos asisten la preservación del patrimonio edificado a través de una replica de condiciones y condicionantes que infringen las formas colectivas de representar la identidad de lo urbano. Bajo un discurso proteccionista institucional, desde las dependencias de orden federal y estatal, se ha originado la imposición de referentes simbólicos y la colonización de saberes de las comunidades que producen y reproducen dichos bienes y áreas patrimoniales.

Si bien el espíritu de ese conjunto de cánones legales versaba sobre la identificación, conservación y valorización de lo colectivo, en realidad se trataba de asignar criterios de materialización de la ciudad. Con un supuesto “orden público e interés social”, se empezó a lucrar con los lugares de reconocimiento social para convertirlos en espacios de consumo global, voracidad inmobiliaria y homogenización cultural, transformándose así en un ente más del turismo de masas. Es así que el patrimonio cultural edificado es un proyecto redituable económicamente hablando, a partir de la veracidad que se le

otorga a la historicidad de los bienes materiales e inmateriales que se exhiben en la ciudad, como parte de un fenómeno de museificación y tematización urbana.

Los intereses particulares, la corta historia urbana de lo local y lo regional, pero sobre todo el ausentismo de los ayuntamientos, concretaría una nueva estética en lo urbano. Más allá de la aspiración de belleza, el derecho a la creación y el acceso al libre albedrío de la producción arquitectónica de los habitantes, se establecería lo que es estético bajo un discurso occidental digno de reproducirse en todos aquellos territorios sacralizados como centros históricos. En este juego de pretensiones, se encuentra en constante definición el sentido de apropiación, arraigo e identidad de los nayaritas; ya que asumir desde el imaginario de las instituciones lo que es y no es patrimonial, con miras a ser objeto vendible, se está perdiendo, por su obligada transformación, al verdadero.

Actualmente, bajo la coyuntura de consumación de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), y la inmediata actualización de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit (LAHDUEN); se ha abierto la posibilidad de crear los instrumentos necesarios para que, por medio de la participación ciudadana y los observatorios ciudadanos, se reconozca la diversidad patrimonial de las localidades del estado. Aquí se procura que, el espacio vivido y percibido de lo ciudadano no se segregue como otredad y periferia, a través de mecanismos de planificación entre gobierno y sociedad colaboren en la toma de decisiones sobre lo patrimonial.

De esta manera se trata de exteriorizar las oportunidades de gobernanza que se dan desde esta legislación. Esto se entenderá como un proceso de relaciones entre actores que se mueven en el ámbito de lo público y lo privado para compartir una responsabilidad de colaboración, negociación y decisión en la solución de diversos problemas; dadas a partir de la erosión de estructuras de autoridad, nuevas formas de hacer política desde la comunidad, de la preocupación de asuntos que les son comunes, o de intereses en el que se comparten sinergias en la resolución de dificultades (Navarrete, 2018). Es por ello que las características de la gobernanza transitan desde lo autónomo, hasta la interacción entre actores para intercambiar recursos y propósitos.

En este ensayo, como parte del reconocimiento de un cúmulo de experiencias desde la práctica profesional, y desde una posición hermenéutica historicista, se versará sobre las condiciones urbanísticas por las que ha transitado la legislación para la conservación del patrimonio cultural edificado en el estado de Nayarit. Más que hacer una crítica de los posibles atropellos, se trata de visibilizar las causas y consecuencias generadas a través de sus vacíos legales y faltas de concertación, coordinación y cooperación entre instituciones y ciudadanía; así como advertir la pertinencia de preservar un contingente y emergente universo patrimonial desde la otredad que se ha excluido desde el mismo Estado, garante de, precisamente, sus derechos.

Así pues se iniciara con un análisis paralelo de dicha compilación legislativa, para después advertir los resultados de acumulación de centralidad que se ha tenido sobre las áreas denominadas centros históricos; y con la misma intención, las características de los denominados catálogos de monumentos y su desdén a aquellos bienes patrimoniales que no reúnen las condiciones favorables para la legitimación de una historia producida desde el imaginario de las instituciones. Posteriormente se exponen los mecanismos, instrumentos y metodologías de participación ciudadana que se han consumado en la planificación de lo patrimonial. Finalmente se incluyen las conclusiones de lo antes discutido.

La legalización de la legitimidad

Existe un complejo marco jurídico entre los tres ordenes del gobierno mexicano para la definición de competencias en la conservación del patrimonio cultural edificado. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) de 1972, otorga atribuciones al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) sobre los bienes arqueológicos e históricos, y al Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) sobre los bienes artísticos; y la LGAHOTDU de 2016³ ordena al territorio nacional a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, territorial y Urbano (SEDATU) por medio de instrumentos de planeación categorizados de forma jerárquica según su alcance geográfico.

³ La anterior Ley General de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano se publicó en 1976.

En tanto a nivel estatal, el 28 de octubre de 1989 se decretaría la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit. Este sería el primer precedente desde el gobierno nayarita para advertir que el patrimonio cultural edificado⁴ del estado es de orden público e interés social; por lo que todos aquellos sitios y monumentos declarados como tal, para fines de preservación, estarían bajo el amparo del Ejecutivo Estatal a través de una Secretaría del gobierno estatal y un Consejo conformado en su mayoría por instituciones también de orden estatal, para efectos de identificación, declaratoria, dictaminación y autorización con el objetivo de su posterior intervención:

Artículo 2. La ejecución de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, los que ejercerán sus atribuciones de manera concurrente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las atribuciones que en materia de conservación del patrimonio histórico, turístico y cultural correspondan al Ejecutivo del Estado, se ejercerán por sí o por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos [ahora SOP] y del Consejo de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Nayarit, quien además de las atribuciones que tiene encomendadas, ejercerá las siguientes:

- I. Estudiar, recomendar y dictaminar sobre las solicitudes de licencia de construcción, restauración o demolición que le sean sometidas por los Ayuntamientos del Estado, en los términos de la presente Ley.
- II. Establecer la coordinación con los Ayuntamientos para los estudios técnicos de identificación de las zonas, sitios y edificaciones, que permitan su adecuada conservación; y en su caso, proponer la declaratoria (*Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit*, 28 de octubre de 1989).

A final de cuentas, este sería el principio del despojo de una facultad que sólo es atribuible a los Ayuntamientos según la Constitución Mexicana. Por otra parte la anterior legislación, como se advierte, concedería gran parte de sus atribuciones al Consejo de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Nayarit, instituido el 11 de mayo de 1988 bajo decreto estatal. Con el precepto primordial de preservación del patrimonio, estaría representado en su mayoría por instituciones gubernamentales⁵. Sus

⁴ Aunque el nombre de esta Ley pretende abarcar un ámbito más amplio en términos patrimoniales, sólo define un marco legal para edificaciones de valor histórico según la Ley Federal de 1972.

⁵ Este Consejo estaría personificado por un representante, según su orden de aparición, por el Instituto Cultural y Artístico de Nayarit (ICANAY) –hoy Consejo Estatal para la Cultural y las Artes de Nayarit (CECAN)–, la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), el Instituto tecnológico de Tepic (ITT), el

funciones serían las de investigar, valorar y proponer al Ejecutivo Estatal los sitios y monumentos susceptibles de ser declarados como patrimonio, para que en la posteridad se elaboren los planes de preservación de dichos bienes:

Segundo. El Consejo de Protección del Patrimonio Histórico Cultural de Nayarit tendrá como funciones:

1. Elaborar el anteproyecto de plan de preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado;
2. Investigar, estudiar, evaluar y proponer al Ejecutivo Estatal los sitios y edificios ubicados en el territorio de Nayarit, susceptibles de ser declarados patrimonio histórico y cultural del Estado. La evaluación que para formular su propuesta al Ejecutivo Estatal llevé a cabo el Consejo, tendrá como base las siguientes características: 1. arquitectura típica; 2. arquitectura relevante; 3. arquitectura monumental; y 4. arquitectura de valor histórico.

Tercero. El Consejo de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Nayarit contará con un plazo de 6 meses para llevar a cabo la investigación, estudio, evaluación y proposición al Ejecutivo Estatal en relación con los edificios incluidos en la lista anexa al presente Decreto⁶.

Cuarto. A fin de evitar cambien las condiciones en que se encuentran los inmuebles incluidos en la lista que se ha hecho mención, en tanto el Consejo de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Nayarit, emita su propuesta, queda prohibida la demolición, daño, deterioro, modificación o alteración de los referidos inmuebles.

Quinto. Cuando un inmueble ubicado en el territorio de Nayarit, por cualquier causa se considere de interés nacional, el Consejo de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Nayarit lo hará del conocimiento del Ejecutivo Estatal para que establezca relación con las Autoridades Federales, quienes dictaminarán y proveerán a la preservación de dichos inmuebles con base en las Leyes Federales aplicables (*Decreto que crea el Consejo de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Nayarit*, 11 de mayo de 1988).

Conjuntamente la LAHDUEN, publicada el 19 de mayo de 1999, dedica el Título Decimo al Patrimonio Histórico, Turístico, Natural y Cultural del Estado⁷. Con la

Instituto Estatal de Educación Normal de Nayarit, el Colegio de Arquitectos de Nayarit A.C., el cronista de la ciudad de Tepic –situación que le da relevancia exclusivamente a la ciudad capital–, el INAH, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) –hoy SEDATU–, el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, los Comités de Planeación y Defensa de los Municipios (COPLADEMUN), los Comités de Acción Ciudadana, los demás que se relacionen con la materia según la Ley Estatal de Asentamientos Humano, la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC), la Federación de Cámaras de Comercio, el Centro Bancario de Tepic, y las demás instituciones y organizaciones culturales y científicas que el Ejecutivo Estatal invite.

⁶Curiosamente de más de mil 300 inmuebles localizados en el Centro Histórico de Tepic el INAH sólo catalogaría mas de doscientos cincuenta inmuebles (Flores y Ramos, 2017).

misma intención de “orden público e interés social”, incluso dejando las mismas facultades a las mencionadas Secretarías estatales, se propone una forma de pensamiento paralela y simétrica que se advierte desde la Ley de Conservación estatal. Aquí se precisa lo que es, y de paso lo que no es, patrimonio natural y cultural; excluyendo bienes y áreas de valía para la población, e igualmente renunciando a la posibilidad de comprender los fenómenos que le dan sentido de identidad a las comunidades:

Artículo 247. El patrimonio natural y cultural del Estado se integra por:

- I. Las obras arquitectónicas relevantes que tengan un valor especial desde el punto de vista histórico o artístico;
- II. Las obras escultóricas;
- III. Las pinturas murales;
- IV. El equipamiento urbano tradicional;
- V. Los lugares de belleza natural;
- VI. Las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- VII. Las vías públicas y puentes típicos;
- VIII. Las plazas y zonas típicas;
- IX. Las áreas abiertas, los promontorios, los cerros, las colinas y elevaciones o depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio municipal; y
- X. Las demás expresiones históricas y culturales de interés local, que no se contemplen en la competencia normativa de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento (*Ley Estatal de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit*, 19 de mayo de 1999).

Asimismo, se definen las obligaciones de los propietarios de los bienes muebles e inmuebles, catalogados por orden federal y decretados por orden estatal, para mantenerlos en buen estado de conservación, además de otras restricciones en su intervención. Otra situación que se suma a este hecho es la coerción al derecho de creación, aspiración de belleza y pretensión de clase que se les impone a los dueños de aquellas fincas que se hallan adyacentes, colindantes y anexas al entorno de las que se precisan como patrimonio cultural edificado. No obstante, y por no decir más, asimétricamente sus derechos y garantías son mínimas, sucintas y escuetas en

⁷ Una de las características de esta legislación estatal es que la temática patrimonial carece de definiciones que determinen propiamente cada uno de los conceptos utilizados, por lo que las categorías académicas que aquí se incluyen están en su mayoría desarticuladas.

comparación con la responsabilidad de mantenerlos en constante mejora⁸. Uno de estos ejemplos es el:

Artículo 251. Es obligación de los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados y/o catalogados monumentos históricos, turísticos y culturales, conservarlos en buen estado y en su caso, restaurarlos o rehabilitarlos de conformidad a los proyectos arquitectónicos que determinen las autoridades correspondientes, obteniendo para ello la autorización previa del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría [de Obras Públicas del Estado]. [...].

Artículo 254. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en las zonas y construcciones del patrimonio histórico y cultural se atenderá a lo siguiente:

I. Las edificaciones que se localicen en su entorno, deberán ser armónicas y compatibles con aquellas, en lo que a materiales y arquitectura se refiere; [...].

Artículo 255. Las autoridades podrán establecer convenios con los propietarios de inmuebles declarados del patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento, y conceder en su caso la exención del pago del impuesto predial y de la licencia de construcción correspondiente, con base en el dictamen técnico que al efecto expida la Secretaría [de Obras Públicas del Estado] (*Ley Estatal de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit*, 19 de mayo de 1999).

A nivel municipal los Ayuntamientos del estado desatienden su obligación de promover la participación ciudadana para la definición de proyectos y estrategias que revitalicen los centros históricos y las zonas de monumentos históricos o artísticos a través de diferentes planes y programas de desarrollo urbano. Lo anterior se debe, en gran medida, a que no existen organismos especializados para atender la conservación de estos bienes; por lo que los Reglamentos de Construcción de los diferentes municipios del estado comparten la responsabilidad con instituciones de orden federal y estatal para la autorización de licencias y permisos de construcción e intervención de inmuebles catalogados y decretados como patrimonio cultural edificado:

Artículo 29.- En los edificios consignados en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos y los considerados como monumentos históricos, y los inmuebles colindantes a estos, así como en las áreas que son consideradas como [zonas] de monumentos históricos a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, del 6 de mayo de 1972 y su Reglamento; en el Centro Histórico de la ciudad de Tepic o en aquellas áreas que hayan sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural por los programas respectivos, no

⁸El derecho que tienen los dueños sobre sus propiedades genera querellas, controversias y disputas de tipo legal, ya que las instituciones gubernamentales no pueden obligarlos jurídicamente a que realicen acciones de conservación, mejoramiento o restauración de estos mismos inmuebles.

podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar la autorización previa del INAH en primer instancia, y en su caso, la del INBA, que podrá ser representado por el INAH mediante autorización oficial de éste⁹, la de la SOP y la del Ayuntamiento (ahora Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, DGDUE) una vez otorgadas la o las anteriores, en los casos de su competencia y conforme a la normatividad técnica correspondiente (*Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic*, 17 de mayo de 2014).

A final de cuentas lo que se concibe desde lo legal es la sectorización de competencias provocando así la descoordinación entre dependencias gubernamentales de orden federal, estatal y municipal. Es posible que existan políticas públicas para el patrimonio cultural edificado que unifique los criterios de conservación, según los distintos niveles e actuación entre entidades gubernamentales; siempre y cuando se incorporen mecanismos para la participación social de los colegios de profesionistas, las instituciones académicas y las organizaciones de ciudadanos que ejercen su cotidianidad sobre dichos espacios, para que no solo tengan capacidad de consulta, sino también de actuación (Sepúlveda, 2017).

En numerosas ocasiones, desde lo vertical y lo lejano, e inclusive desde la metrópoli, se ha pretendido imponer un conjunto de territorios espacialmente dislocados, que a su vez son contenedores de edificaciones temporalmente desplazadas; que no mucho pudiera visibilizar el la memoria colectiva de una comunidad para con su pasado distante e inmediato. Esta extrañez social es lo que promueve el hastío y desapego identitario a un patrimonio considerado desde lo institucional, que a la larga se volverá simplemente en instrumentos de aprobación entre pares institucionales. A través de la evaluación de indicadores cuantitativos, y no cualitativos, se han definido las acciones y metas propuestas desde instrumentos tecnocráticos desfasados con la realidad.

La producción de estamentos jurídicos para la protección de bienes patrimoniales no ha terminado de ajustarse desde lo institucional. Ello se debe a que más bien pareciera que se trata de legitimar una norma consuetudinaria entre las comunidades que ejercen su

⁹ Incluso en este tipo de reglamentos existe la omisión de leyes donde claramente se estipulan las competencias entre instituciones de orden federal, dando cabida al desorden y confusión entre servidores públicos y particulares.

derecho a la ciudad, por medio del reconocimiento de signos y símbolos materializados a través de edificaciones que les son significantes. La vida cotidiana, donde la realidad de lo vivido se atiende desde las identidades, la mayoría de las veces está apartada de estos bienes declarados y catalogados, o sea se asignan a un espacio que ya no es percibido como referente identitario. La imposición de lo que es patrimonio, se evidencia, precisamente por el desarraigo de lo semejante y la aceptación de lo distinto.

En este sentido los centros históricos¹⁰, así como las zonas de monumentos históricos, se han convertido en zonas de pugna entre intereses particulares, públicos, privados e institucionales. Son asiduamente avasallados desde la visión del desarrollo económico, la inversión inmobiliaria y la tematización turística que impone la globalización para atender las nuevas necesidades culturales de todo tipo de visitantes (Montaner y Muxí, 2013). Así también son el lugar de una pretendida inviolabilidad histórica en el que se atiende a conservar iconográficamente los bienes que sean redituables al consumo de masas (Choay, 2007). Es por ello que la sacralización de estas nuevas centralidades tienen como cómplice la legalidad hecha desde las instituciones del Estado.

Hacia la desacralización de las centralidades

El reconocimiento institucional que se ha tenido para con los centros históricos de la mayoría de las ciudades capitales mexicanas, es el de contener su origen fundacional hispano; los cuales, además de coincidir con una centralidad urbana (Castells, 2008), se han configurado históricamente desde lo colonial. De esta manera una transmutabilidad generacional consolidaría los imaginarios, individuales y colectivos, de las sociedades que habitan dichas urbes: la reproducción de las ideologías dominantes son evidentes para mantener esta centralidad inamovible, y la patrimonialización de la arquitectura, preferentemente la del poder (Sudjic, 2010), se vuelve en el cómplice oportuno para resignificar periódicamente los referentes simbólicos de estos centros históricos.

Si “sacralizar lo esencial” es desde un consenso superior lo que legitima la historicidad de la identidad (Melé, 2006), ello determina a los centros históricos como los únicos

¹⁰ Para el caso de Tepic se instituiría el Acuerdo Ejecutivo de la Declaratoria de Inmuebles del Patrimonio Histórico y Cultural del Centro y Municipio de Tepic, decretado el 13 de noviembre de 1989.

contenedores garantes de la historia nacional, regional y local. Más allá de una relación entre memoria histórica y territorios canonizados, la conservación de estos identificadores es tan dinámica como la producción de la historiografía oficial de personajes, batallas y mitos para reivindicar al mismo Estado. Por lo anterior, la producción del patrimonio edificado se ha vuelto en el soporte vital de una referencia temporal que da certeza espacial, curiosamente a sucesos históricos que han sido promovidos desde las formas de pensamiento institucionales.

Si lo anterior es cierto, el Estado se ha producido, en parte, a partir de la reproducción de un patrimonio edificado confeccionado a medida, por medio de la plusvalía simbólica que otorgan los ciudadanos a la mayoría de sus bienes comunes. Asimismo, éste se encuentra inalcanzable e inaccesible, ya que son las mismas instituciones quienes se han encargado de segregar a quien produce dichos valores patrimoniales. Con la finalidad de mantener intactos estos preceptos institucionales, los expertos en la materia han sido los únicos portadores del conocimiento y los ideales voceros que permitirán la transmisión de conocimientos a las futuras generaciones de la población, por cierto a partir de instrumentos que promocionan aun más la exclusión de saberes.

Particularmente, para el caso del estado de Nayarit, existen discrepancias entre las delimitaciones propuestas para los centros históricos respecto a la historicidad de las ciudades a finales del siglo XIX¹¹. Y es que, fortuitamente, para el caso específico de Tepic, existe una clara coincidencia entre el perímetro que contiene la mayoría de los inmuebles catalogados por el INAH y decretados por el Estado como monumentos históricos (Flores y Ramos, 2017). De lo anterior, podríamos afirmar que el área que se estableció como Centro Histórico de Tepic fue dado por una densidad de monumentos históricos; y no por la propia urbanización histórica de la ciudad que contiene, ya de por sí, la valía de una forma de pensamiento reflejada en su urbanística.

Es así que fuera de estos contornos se ha invisibilizado un patrimonio arquitectónico, y de paso urbano, que sólo trata de conservar, según el discurso estatal, aquellos

¹¹ Es irónico que, si aplicamos esta peculiar metodología, existirían centros históricos en el estado de Nayarit que estarían incluidos en los cementerios del lugar, ya que existen más inmuebles catalogados ahí que alrededor de las plazas fundacionales de las poblaciones.

territorios que incluyen la triada de lo *más viejo, más espacioso y más ornamentado*. Aquellos inmuebles, presumiblemente pocos, a partir de la visión estatal, que han sido la evidencia de las permanencias y persistencias de los habitantes de otros tiempos en la ciudad –empero, no todos los que han existido en estas etapas constructivas–, han sido acertados por quien determina lo que es patrimonial; sea por su visión etnocentrista, academicista, institucional, e inclusive también vivencial. La otredad no deja de verse como algo ajeno para formar parte de una identidad.

Hacia la instauración del patrimonio de la otredad

De forma paralela a la desacralización de los centros históricos habría que relocalizar y resimbolizar el patrimonio cultural edificado de cada área de protección al patrimonio cultural edificado. Esto es, hacer contrapesos a la imposición de los bienes definidos desde las centralidades con el objetivo de lograr construir una policentralidad de formas de pensamiento. La mayoría de los elementos urbano-arquitectónicos incluidos en estos listados, inventarios y catálogos no dejan de tener una carga colonialista de las concepciones estéticas occidentales; por lo que es común apreciar que la arquitectura y el urbanismo de otras latitudes ajenas, y por ende tropicalizadas, son las que concretan este tipo de patrimonio.

La forma de asignar a aquellos bienes que definen lo que identifica a una sociedad, que se materializa a través de su arquitectura, simplemente consolida la reproducción de un discurso impropio y centralista. Esta reproducción del discurso institucional sobre la construcción de la ciudad por encima de las vivencias de sus habitantes, va difuminando y desbordando la arquitectura de factura tradicional hasta invisibilizarla. La caracterización de una edificación propia de un saber no académico se observa bajo una condición de subalternidad por estar concebido bajo una tipología que no concuerda con un canon preestablecido, aunque el tiempo-espacio mida su valor patrimonial por el hecho de haber coexistido con otros que sí tienen esa valoración.

La colonización desde lo institucional avanza a la idealización de estéticas no pertenecientes a la mayoría de los saberes de las comunidades. Su desdén tiene como consecuencia distorsionar los paisajes de las ciudades: la apropiación de elementos

compositivos, estilísticos y materiales va permeando la percepción de los escenarios donde se despliega la cotidianidad. La inclusión forzosa de nuevos argumentos no explicados para reemplazar, e incluso combinar, los ya comprendidos e interiorizados a nivel social, cuestionan la concordia del relato producido. Su producción no llega a ser una conciliación del hecho construido con su contexto, cuando mucho llega a ser una mala copia o un falso histórico (González, 1999).

Por lo anterior es inminente la creación de listados, inventarios y catálogos que instauren los bienes no advertidos desde lo institucional por no empatar con los discursos establecidos desde los cánones arquitectónicos de belleza occidental. Develar la producción del espacio, la yuxtaposición de saberes –y a veces hasta de aprenderes–, la historicidad de los significados y las redes de intercambio de estos referentes identitarios auxiliaría el entendimiento de la ciudad a través de estos bienes patrimoniales. Bienes que son aprehendidos desde lo que se ha enjuiciado institucionalmente como otredad, bienes instaurados desde el reconocimiento de las sociedades, y que solo pueden ser visibles a partir de esa misma ciudadanía.

La planificación de lo patrimonial desde lo ciudadano

La LGAHOTDU determina que la planeación, regulación y gestión de los centros de población deberán estar apegados a diversos principios de políticas públicas. Especialmente, para el caso de áreas de protección al patrimonio cultural edificado, se manifiestan en el derecho a la ciudad y a la propiedad urbana, la participación democrática y transparencia, y la protección y progresividad del espacio público. Es por ello que desde aquí se apuesta por la participación ciudadana, la transparencia en la información pública, la rendición de cuentas, los observatorios ciudadanos y los instrumentos normativos y de control del espacio público, como elementos imprescindibles.

Existe la posibilidad jurídica para que instituciones gubernamentales, colegios de expertos y asociaciones civiles participen en la gestión y administración de estos territorios (Sepúlveda, 2017). En este sentido, la planeación participativa pudiera auxiliar a vincular democráticamente a la ciudadanía, organizaciones civiles e

instituciones gubernamentales en los procesos de planeación; para que en lo posterior se integren a acciones conjuntas de investigación, identificación, difusión, protección, conservación, restauración, mejoramiento y recuperación de bienes y áreas consideradas por las comunidades como patrimoniales. En este proceso de planeación participativa se reconocen tanto los espacios como los instrumentos.

Los espacios para que se produzca dicha participación ciudadana puede darse a partir de la apertura que tengan las instituciones gubernamentales para favorecer la interacción y discusión de distintas formas de pensamiento, bajo los marcos legales y reglamentarios para ello –participación institucionalizada–; o a partir de la intervención civil de organizaciones no gubernamentales que están implicadas en dichas temáticas desde la propia sociedad, como consejos empresariales, cámaras de comercio, asociaciones de comerciantes, organizaciones de especialistas, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, patronatos, fideicomisos o sociedades filantrópicas –participación ciudadana autónoma– (Ziccardi, 2014).

En tanto los instrumentos para la gestión de estas áreas patrimoniales se dan a través de los planes del sistema Nacional de Planeación. Para ello existen los Planes Parciales de Centros Históricos, entendido como aquel instrumento de planeación técnico y jurídico cuya finalidad es ordenar el territorio central de los centros de población de manera armónica y sustentable para su buen desarrollo urbano (SEDESOL, 2007); y los Planes de Manejo de Centros Históricos, entendido como aquel instrumento desde donde se definen las estrategias, instrumentos y políticas públicas que garanticen la preservación de los bienes y áreas de patrimonio cultural edificado con miras a que las intervenciones hechas en ellos se definan desde aquí (SEDESOL, 2011).

Las metodologías para definir estos planes son variables, pero el espíritu de sus gestiones son semejantes. Por ejemplo, el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUEC-UNAM) define las etapas del proceso de planeación participativa de los Programas de Parciales de Centros Históricos a partir de la información recabada en tres fases de talleres temáticos y territoriales –temáticos, de políticas y estrategias, y de mecanismos de instrumentación–

realizados en conjunto entre especialistas y ciudadanos; concretando de esta manera el pre-diagnostico, el diagnostico participativo, y el escenario deseable de las políticas, estrategias e instrumentos (Ziccardi, 2014).

Asimismo, la instrumentación jurídica, administrativa, técnica y financiera de estos Programas de Parciales de Centros Históricos se destaca a partir de diversas atribuciones claramente determinadas a los Ayuntamientos. Además, desde este espacio gubernamental, se construyen mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia, seguimiento y evaluación en la formulación, aprobación y publicación de reglamentos administrativos de observancia general; en la aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal; en el control y vigilancia de la utilización del suelo; y en el otorgamiento de licencias y permisos para la intervención y construcción de bienes y áreas patrimoniales (Ramírez, 2014).

En tanto la metodología para elaborar un Plan de Manejo de Centros Históricos inicia con la recopilación de información; análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA); creación y/o adecuación de unidades de gestión; y mecanismos de participación ciudadana (SEDESOL, 2011). De aquí se desprende que este tipo de planificación participativa se debe entender más allá de un proceso técnico, se trata de un proceso político en el que los cambios del contexto exige una constante revisión de los objetivos de las estrategias planteadas. Así pues, la realidad social del territorio define el diagnostico de dicho contexto para clarificar los objetivos a partir de los recursos, estrategias y plazos, culminando con la evaluación de los dos anteriores.

Conclusiones. Una propuesta de gobernabilidad desde lo identitario

Establecer mecanismos de coordinación para obtener una interacción de actores entre gobierno y sociedad para compartir la toma de decisiones hacia lo patrimonial, debería ser a partir de relaciones horizontales y transversales, más que verticales. Pareciera que las instituciones gubernamentales, dentro de su imaginario, han obtenido poderes extraordinarios para el arbitraje de algo que se produce afuera de su alcance, desde lo no reglado. Lo consuetudinario produce permanentes identificadores sólo reconocidos dentro de las mismas relaciones sociales; los cuales por intereses particulares, más no

colectivos, tratan de homogenizarse a un discurso dominante, irónicamente, a través de un estado de derecho institucional que busca su propia subsistencia.

Desacralizar las centralidades debería ser una de las primeras apuestas para visibilizar el patrimonio cultural edificado de las localidades, pero sobre todo el derecho a la ciudad de sus habitantes. Debería ser un derecho inalienable para aquellos ciudadanos que aspiran decidir de manera incluyente sus identificadores, según sus diferentes escalas territoriales; además de producir y reproducir un sentido de arraigo, pertenencia y apropiación por sus lugares de convivencia y encuentro. Por ello no sólo los centros históricos, o también las llamadas “zonas de monumentos históricos” según la Ley Federal de 1972, deben ser las áreas que definen el patrimonio de una localidad, aun más cuando este se encuentra en proceso constante de creación.

El origen fundacional hispano de una ciudad, o en su caso la zona donde se desarrolló un evento histórico nacional, regional o local, es precisamente una parte del universo patrimonial de una sociedad moderna. Existen un sinnúmero de poblaciones que concentran bienes materiales e inmateriales a lo largo de paisajes, itinerarios, barrios, espacios públicos, así como también aquella geografía donde se despliegan ciertas gastronomías, festividades y trashumancias a partir de lo religioso. Estos son algunos ejemplos de lo que pudiera ser un área de protección al patrimonio cultural edificado con miras a proteger la concepción indivisible de un escenario urbano o arquitectónico, donde se desarrollan las diferentes prácticas de una comunidad desde lo cotidiano.

Es así que, la homogenización de estas espacialidades tienden a normalizar lo heterogéneo. Si bien la ciudad, como obra inacabable, se reconstruye constantemente a partir de la combinación de antiguas y nuevas significaciones, de forma evidente delata la consigna de establecer un orden exento a la realidad. La imagen urbana que se ha construido socialmente a través de una cartografía cognoscitiva que refiere a aquellos elementos que le son asequibles a su vida común. Por lo tanto existe una red de signos que son leídos desde lectores asiduos a su constante lectura, a través del recorrido por la ciudad, signos que son reconocidos por su legibilidad e imaginabilidad (Lynch, 1984), independientemente de sus características estéticas.

El reconocimiento de ese patrimonio como detonante de una identidad también debería ser la aspiración de un instrumento institucional para la creación de políticas públicas de conservación. Calles, parques y plazas, mercados, tiendas de conveniencia, mesones, comedores y fondas, tabernas y bares, canchas de fútbol, paseos extramuros, salones de baile, prostíbulos, y demás espacios que hacen de lo habitual la comprensión de la vitalidad de una ciudad, son parte de esa identificación entre comunidades. Básicamente la mayoría de este tipo de espacios públicos –curiosamente los más vulnerados desde el Estado–, además de la ya mencionada arquitectura tradicional, son los que menor protección tienen por no aparecer en este tipo de compilaciones patrimoniales.

En el mismo tenor, la apatía desde los municipios del estado de Nayarit para coordinar una amplia participación ciudadana, e incluso observatorios ciudadanos, ha sido innegable. Es así que desde el amparo de los Ayuntamientos se podrían identificar los posibles bienes del patrimonio cultural edificado; elaborar planes de conservación y proyectos de intervención necesarios para fomentar su desarrollo cultural; proponer el establecimiento de las acciones necesarias para estudiar, difundir y conservar aquellos bienes y áreas patrimoniales; y establecer la comunicación con aquellos organismos de la sociedad civil que se relacionen con la materia constituidos a partir de órganos de representación ciudadana.

La instalación de comités, o en su caso consejos, consultivos que permitan la contribución de la ciudadanía en la toma de decisiones de sus propios bienes, es el propósito al que deben aspirar las instituciones encargadas de la heredad de este patrimonio. La identificación y planeación de lo patrimonial debería ser una oportunidad de reconciliación y una permanente negociación entre gobierno y sociedad que permita instrumentar políticas públicas de permanencia y persistencia de bienes urbano-arquitectónicos. Una nueva legislación para Nayarit que reconozca lo identitario de la otredad, a partir de una gobernanza que permita la gobernabilidad desde las instituciones municipales, es el fin último de esta discusión.

Referencias bibliográficas

- Choay, Françoise. (2007). *Alegoría del patrimonio*. Barcelona: GG.
- Flores Rodríguez, Carlos Enrique y Ramos Delgado, Raymundo. (2017). Lo colonial como fuente de autenticidad de los centros históricos de las ciudades mexicanas. El doble colonialismo. *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, Universitat de Barcelona*, no. 579 (vol. XXI), 1 de diciembre 2017. Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/17771>
- González Moreno-Navarro, Antoni. (1999). *La restauración objetiva (método SCCM de restauración monumental)*. Memoria SPAL 1993-1998 (t. 1). Barcelona: Servicio de Patrimonio Arquitectónico Local y Diputación de Barcelona.
- Lynch, Kevin. (1984). *La imagen de la ciudad*. Barcelona: GG.
- Melé, Patrice. (2006). La producción del patrimonio urbano. México: CIESAS.
- Montaner, Josep María y Muxí, Zaida. (2013). *Arquitectura y política. Ensayos para mundos alternativos*. Barcelona: GG.
- Navarrete Ulloa, Carlos Alberto. (2018). Redes e instituciones informales como marcos explicativos de la gobernanza metropolitana. En Navarrete Ulloa, Carlos Alberto y Robles Torres, Daniel (coords.). *La cuestión metropolitana en gobernanza. Aproximaciones teóricas y estudios de caso* (pp. 33-60). Guadalajara: El Colegio de Jalisco y Red Gobernanza Metropolitana.
- Ramírez Navarro, Víctor. (2014). Instrumentación y proceso de aprobación. En Cortes Rocha, Xavier (coord.). *Planeación participativa en centros históricos. Tres casos de estudio: Campeche, Guanajuato y Zacatecas* (pp. 133-140). Mexico: UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, Facultad de Arquitectura.
- Sepúlveda, Sebastián. (2017). Estado del arte sobre centros históricos en ciudades mexicanas. En Pineda, Alma y Velasco, Mauricio (coords.). *Ciudades y centros históricos. Los retos de la vivienda y la habitabilidad* (vol. I, pp. 133-167). México: UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, Universidad de Guanajuato, Red Centros Históricos de Ciudades Mexicanas.

Ziccardi, Alicia. (2014). Procesos de planeación participativa en centros históricos. En Cortes Rocha, Xavier (coord.). *Planeación participativa en centros históricos. Tres casos de estudio: Campeche, Guanajuato y Zacatecas* (pp. 117-131). Mexico: UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, Facultad de Arquitectura.

Legislación

Acuerdo Ejecutivo de la Declaratoria de Inmuebles del Patrimonio Histórico y Cultural del Centro y Municipio de Tepic, Cuaderno de Divulgación Legislativa Ordenada por la Gran Comisión de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso del Estado de Nayarit y ejecutada por la Oficialía Mayor, 13 de noviembre de 1989.

Decreto que crea el Consejo de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Nayarit, Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tepic, 13 de mayo de 1988.

Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tepic, 19 de mayo de 1999.

Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit, Decreto 7241, Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tepic, 28 de octubre de 1989.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de mayo de 1972.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de noviembre de 2016.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic, Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tepic, 17 de mayo de 2014.